



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 02 de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00271-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 09 de julio de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: GINA ANDREA ENCIZO ROSO
Ejecutado: CARLOS HUMBERTO RUGE HERNANDEZ, MONICA MARÍA VASCO, GLADYS ESTELLA LUJAN VASCO Y LUZ MERY HERNANDEZ DE RUGE
Radicado: 630014003008-2021-00271-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Es necesario que se allegue nuevo poder, en donde se incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; además de ello, el poder debe tener presentación personal o reconocimiento.

2.- Para efectos de determinar competencia, es necesario que se indique, si en el proceso de restitución de inmueble arrendado que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 2021-00154, ya se dictó

sentencia, o en qué etapa procesal se encuentra, a objeto de adoptar que conforme a derecho corresponda

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, es instaurada por **GINA ANDREA ENCIZO ROSO**, en contra de **CARLOS HUMBERTO RUGE HERNANDEZ, MONICA MARÍA VASCO, GLADYS ESTELLA LUJAN VASCO Y LUZ MERY HERNANDEZ DE RUGE**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado DIEGO STEVEN ROMERO GAVIRIA, identificado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 227.191 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE JULIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JORGE

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b0d31aceb213a1650d8f7b97d860e5f82957ef0616f6ad5d7cd357d105eb56**
Documento generado en 15/07/2021 11:51:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>